

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de abril de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su segunda inadmisión.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00158 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Dentro de la presente solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **ALVARO ANDRÉS MEDINA GÓMEZ** mediante auto **del 7 de marzo de 2024**, se requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco días aportara el documento que se pasa a reseñar:

*4. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **BZG60C** con una expedición inferior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.*

En atención a dicho requerimiento el apoderado judicial, allegó escrito con el que pretende suplir las falencias encontradas por el despacho a efectos de que se acceda a lo pretendido, así pues, una vez verificado el memorial allegado, advierte esta funcionaria que, frente a los puntos antes reseñados la parte actora, no cumplió con lo exigido, en virtud de los siguientes razonamientos:

Respecto del pedimento atinente a que se aportara el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL RODANTE- MOTOCICLETA**, afirma la parte actora que ello obedece a una carga superior que se le impone, por cuanto de cara a la naturaleza del mecanismo que se instaura aquel no se hace necesario para acreditar la vigencia de la garantía y/o gravamen, y que ello puede ser consultado en tiempo real en el histórico vehicular **RUNT.**, aludiendo además que el referido documento fue aportado entre los anexos de la

solicitud, manifestación que es contraria a la realidad, pues el mismo no fue aportado.

No se aportó el documento denominado histórico vehicular expedido en la plataforma runt como anexo a la solicitud como se menciona en el escrito de subsanación a efecto de realizar las verificaciones correspondientes, y así advertir la situación jurídica e histórica y actual registrada del rodante, por lo que se observa válidamente justificado dicho requerimiento.

Con fundamento en lo expuesto, se dispone su **inadmisión por segunda vez** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que sea atendido **EL punto 4 referenciada en auto proferido el día del 7 de marzo de 2024**, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 2 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff0ed65fad9e3941e02c09477b0665908e0abd964bcf4b617b0e651453c5da4**

Documento generado en 01/04/2024 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>